



Resolución Directoral UGEL-S. N° 003188 -2024

Sullana, 13 MAY 2024

Vistos, el INFORME N° 0843-2024/G.R-PIURA- UGEL-SULLANA-AADM/PERS. y demás documentos adjuntos con un total de SEIS (06) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL.S N° 04081-2023 de fecha 23.08.2023, se resuelve "**RECONOCER.- en favor de los herederos legales de la SRA TALLEDO DE FARFAN VICKY SOCORRO, identificada con DNI N° 03488458, según sucesión intestada a FARFAN APONTE STANLEY JESUS, con DNI N° 76882202, FARFAN TALLEDO JUAN IBRAHIM, con DNI N° 48797711, FARFAN TALLEDO ANDERSON, con DNI. N° 455774124 en su condición de hijos de la causante; en el pago de la suma de S/.60,337.71 (SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 71/100 SOLES) por concepto de devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total íntegra, más la suma de S/.17,694.87 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 87/100 SOLES) por concepto de intereses legales;**" en el modo y términos señalados en la resolución citada.

Que, el T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su Título III Revisión de los actos en Vía Administrativa, Capítulo I Revisión de Oficio, Artículo 212 incisos 1 y 2 referido a la rectificación de errores se tiene lo siguiente: 212.1. "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; 212.2. "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"

No obstante en atención a lo prescrito en el TÍTULO PRELIMINAR del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se tiene que en su **Artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO inciso 1°** El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **numeral 1.3 "Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"**

Que, en aplicación de la verificación realizada de oficio, SE ADVIERTE que la Resolución Directoral UGEL.S N° 04081-2023 de fecha 23.08.2023, PRESENTA UN ERROR MATERIAL respecto del **NOMBRE** de uno de los beneficiarios en el sentido que lo **CONSIGNADO NO ES LO CORRECTO** pues se observa que en la resolución citada se consigna como "FARFÁN APONTE STANLEY JESUS"; cuando en la realidad el **NOMBRE** correcto es "**FARFÁN APONTE STHANLEY JESUS**", hecho el cual pudo ser determinado de la revisión del documento de identidad del beneficiario, su informe escalafonario y su registro del Sistema Único de Pagos, el mismo que se adjunta al presente proyecto.

Que al determinarse, que verdaderamente el **NOMBRE** de la beneficiaria corresponde a "STHANLEY JESUS" mediante la verificación de su DOCUMENTO DE IDENTIDAD, el cual que se adjunta al presente, conlleva a rectificar el error material (tipográfico) advertido en la Resolución Directoral UGEL.S N° 04081-2023 de fecha 23.08.2023 de la siguiente manera:

"FARFÁN APONTE STHANLEY JESUS"

Que en tal sentido resulta necesario e indispensable esclarecer la presente situación generada a raíz de la emisión de la Resolución Directoral UGEL.S N° 04081-2023 de fecha 23.08.2023, situación que deberá ser resuelta en mérito a salvaguardar los intereses del estado y sus administrados, actuando siempre con sujeción a la constitución y ordenamiento legal vigente.

Que, dados los hechos suscitados, se debe reconocer que el equipo encargado cometió un error material al consignar el **NOMBRE** de la beneficiaria al momento de la emisión de la Resolución Directoral UGEL.S N° 04081-2023 de fecha 23.08.2023. Razón por la cual amerita se rectifique lo citado.

Que, estando a lo actuado por el Área de Administración- Personal, mediante INFORME N° 0843-2024/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y con las visaciones de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

De conformidad con lo dispuesto por el T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su Artículo 212° incisos 1 y 2, Artículo IV del Título Preliminar inciso 1.3 y en uso de las facultades que confiere la R.D.R. N° 017562-2023 de fecha 27/12/2023



SE RESUELVE:

04081-2023 de fecha 23.08.2023

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO la Resolución Directoral UGEL-S- N°

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR, en atención a la documentación sustentatoria SOLO Y UNICAMENTE el NOMBRE de la administrada consignado en la Resolución Directoral UGEL-S N° 04081-2023 de fecha 23.08.2023 en atención a lo siguiente:

DICE:

"FARFÁN APONTE STANLEY JESUS"

DEBE DECIR:

"FARFÁN APONTE STHANLEY JESUS"

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el contenido no modificado de la RD N° 004081-2023 de fecha 23.08.2023 se mantendrá vigente en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, a **FARFÁN APONTE STHANLEY JESUS**; en CALLE SANTA CATALINA 108 – AA.HH SANCHEZ CERRO - SULLANA; y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <https://www.gob.pe/institucion/ugel-sullana/normas-legales/tipos/26-resolucion-directoral>

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



MADS/D.UGEL.S.
EEEF/D.UAJ
SFMS/D.AADM
MLB/ OF.PERS.(E)
DACR.
08/05/2024

DRA. MAXIMINA ANGELICA DEZA SANCHEZ
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana